



Resolución Directoral

R.D. N° 0822 -2019-MTC/28

Lima, 09 ABR. 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2012-050460 del 8 de agosto de 2012, presentado por el señor MILCIADES ECHEVARRIA PUITIZA, sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Olmos-Motupe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 584-2002-MTC/15.03 del 29 de agosto de 2002, se otorgó autorización al señor MILCIADES ECHEVARRIA PUITIZA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Olmos-Motupe, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 12 de octubre de 2012.

Que, con escrito de Visto, el señor MILCIADES ECHEVARRIA PUITIZA, solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 584-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha en que se configuró la solicitud de renovación, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Administración tenía hasta el 3 de febrero de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en



aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 4 de febrero de 2014;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° **0319** -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde declarar aprobada, al 4 de febrero de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-050460, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Olmos-Motupe, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada en virtud del silencio administrativo positivo al 4 de febrero de 2014, la renovación de la autorización otorgada mediante la Resolución Viceministerial N° 584-2002-MTC/15.03 a favor del señor **MILCIADES ECHEVARRIA PUITIZA**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Olmos-Motupe, departamento de Lambayeque, la misma que vencerá el 12 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

